Expediente: **10965/23**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CARSA SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CARSA SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10965/23

H108013056391

Expte.: 10965/23

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CARSA SA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CARSA SA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/12/2023, se apersona la letrada Cecilia Maria Bustos, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán y promueve demanda contra CARSA SA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cien Mil ($100.000), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta Certificado de deuda de fecha 17/08/2023 conforme artículo 35 ley 8365, correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución definitiva N.° 2148/311-DCI-23 de fecha 18/09/2023, recaída en el expediente administrativo N.° 756/311-M-21, en concepto de multa impuesta por la Dirección de Comercio Interior, la cual se encontraría firme y en estado de ejecución.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, la parte demandada no se apersona en autos.

Que mediante presentación de fecha 03/09/2025 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha cancelada en su totalidad solicitando se dicte sentencia.

En tal estado, en fecha 25/02/2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que intimada de pago, la demandada no se apersona en autos. Posteriormente la parte actora comunica que la deuda

reclamada en autos fue cancelada por la accionada.

Atento a ello, corresponde tener por cancelada la deuda reclamada.

Respecto de las costas, se desprende de estas actuaciones que la demandada canceló la deuda con posterioridad al inicio de la presente demanda, por lo que las mismas se imponen a la parte demandada vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art.61 del CPCC).

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interviniente, tomando como base regulatoria la suma de $100.000, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de media consulta escrita de abogado incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos en razón del Pago efectuado por la demandada, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Art.61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Cecilia Maria Bustos, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Diez Mil ($310.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 06/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.